

# Los cabildos insulares de canarias: ¿un desafío para la gobernanza autonómica?

Ayoze Corujo Hernández<sup>1</sup>

**Resumen.** Este trabajo abordará la problemática existente en el archipiélago canario a través de su particular forma de organización política-institucional. Los Cabildos Insulares, como máximos órganos políticos de la isla, han ejercido un protagonismo importante en el devenir histórico de las Islas Canarias, en algunos casos como mecanismos de resolución al denominado *problema canario* y, en otros, como elementos que empoderan a la propia isla. Este hecho ha derivado en una confrontación entre el elemento comunitario/regional y el espacio insular. A través del análisis empírico sobre las valoraciones en la prestación de los servicios públicos que prestan las diferentes administraciones en el archipiélago se analizará qué valor otorga la sociedad canaria a la *arena insular*; y si existen diferencias sustanciales con respecto al espacio autonómico.

**Palabras clave:** Canarias; Cabildos Insulares; gobernanza; insularismo; problema canario.

## The island councils of the Canary Islands: a challenge for regional governance?

**Abstract.** This work will address the existing problems in the Canary Islands through its particular form of institutional organization. The Island Councils as the highest political bodies of the island, have played an important role in the historical development of the Canary Islands, in some cases as mechanisms for resolving the so-called Canarian problem and, in others, as elements that empower the island itself. This has led to a confrontation between the community/regional element and the insular space. Through the empirical analysis of the valuations in the provision of public services provided by the different administrations in the archipelago, it will be observed what value Canarian society gives to the insular sand, and whether there are substantial differences with respect to the autonomous space.

**Keywords:** Canary Islands; Island Councils; governance; insularism; Canarian problem.

**Sumario.** 1. Introducción; 2. De los Cabildos a los Cabildos Insulares y su influencia en el llamado problema canario; 3. La gobernanza de la Comunidad Autónoma de Canarias desde 1983; 3.1. Algunos indicadores sobre la gobernanza en Canarias; 4. Hipótesis; 5. Resultados; 6. Conclusiones.

**Cómo citar:** Corujo Hernández, A. (2020): Los cabildos insulares de canarias: ¿un desafío para la gobernanza autonómica?, en *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública* 7-2, 99-109.

## 1. Introducción

La singularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias se sustenta en su carácter archipelágico conformado por ocho islas habitadas<sup>2</sup> y su posición geográfica alejada del continente europeo. *El hecho diferencial* en España (o los *hechos diferenciales*), como apuntan Villar y Betancort (2000:162), es entendido como las “circunstancias políticas, económicas, sociales, institucionales o culturales, que justifican una identidad propia, distinta de la identidad común estatal, sobre las que articular un

tratamiento jurídico diferente”<sup>3</sup>, y que en el caso de las Islas Canarias se vinculan en torno a la isla como unidad geográfica, política, jurídica, social y económica. El *hecho insular* no sólo representaría la geografía primordial que constituye el archipiélago, sino el elemento principal de la sociedad canaria que a lo largo de su historia ha propiciado contradicciones y tensiones respecto a la congruencia isla-región (Ramírez, 1996; 2004).

Estas contradicciones se han querido resolver de manera formal a través de instituciones que pudieran ejercer un protagonismo relevante en las propias islas y, a su vez, convergieran con otras de ámbito comunitario

<sup>1</sup> Universidad Complutense de Madrid.  
ayoze1990.ac@gmail.com

<sup>2</sup> Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife, La Gomera, La Palma y El Hierro. El nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado en 2018 reconoce a la isla de La Graciosa como la octava isla canaria.

<sup>3</sup> Por ejemplo, para Moreno (1997:26) el *hecho diferencial* es entendido como un rasgo o conjunto de rasgos diferenciadores respecto a otros grupos étnicos o comunidades. Para tener una visión más amplia sobre el tema, véase (López, 1997).

o regional. Este es el germen de los Cabildos canarios, organismos de gobierno insular que intentaron resolver las problemáticas derivadas de un centralismo regional visto desde determinadas islas como el impedimento principal para su desarrollo y progreso. Las islas, en particular, mantienen dinámicas distintas unas de otras, por tanto, necesitan instituciones que ayuden a organizar y gestionar su gobernanza. Esto es una cuestión importante, puesto que el progreso derivado de la acción y gestión política insular hace que la isla se empodere y reivindique mayor presencia y autonomía en el ámbito regional. Esta problemática es el caballo de batalla del archipiélago canario, región que desde su incorporación al Reino de Castilla hasta la promulgación del Estatuto de Autonomía de Canarias en 1982 (EACan) se ha visto envuelta en contradicciones permanentes entre la presencia de los Cabildos Insulares y la propia Comunidad Autónoma.

Este artículo pretende abordar esta problemática centrándose en el progreso que han venido teniendo los Cabildos Insulares en el contexto de gobernanza regional en las Islas Canarias. Del mismo modo, busca observar y contrastar la existencia de esas contradicciones en la sociedad canaria a través de la valoración de los servicios públicos que prestan las principales administraciones públicas, así como qué grado de importancia les reporta la *arena insular*<sup>4</sup> en contraposición a los demás espacios local y regional.

Así las cosas, este estudio se estructurará de la siguiente manera. En primer lugar, se aproximará a la historia y origen de los Cabildos en el entramado institucional canario desde la conquista europea hasta la etapa autoritaria franquista. Seguidamente, se abordará la gobernanza en Canarias tomando como punto de partida la Constitución Española de 1978 (CE) y el EACan de 1982. De la misma forma, prestará atención a varios índices valorativos de la gobernanza en el archipiélago, así como a las opiniones que mantienen los ciudadanos sobre las instituciones públicas. Finalmente, cierra con las conclusiones más notorias.

## 2. De los Cabildos a los Cabildos Insulares y su influencia en el llamado *problema canario*

Desde muy temprano la configuración político-administrativa del archipiélago canario se vio caracterizada por el *hecho insular* y las formas por las cuales se llevó a cabo el proceso de conquista durante casi todo el siglo XV<sup>5</sup>. Por un lado, las islas de Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera fueron conquistadas por señores feudales, lo que conllevó a que quedaran sujetas a régimen de señorío por el cual los señores se apropiaban de las tierras y, posteriormente, las cedían a los colonos a cambio de dinero y productos (Lobo y Martínez de Lagos, 2003:144). En cambio, Gran

Canaria, Tenerife y La Palma fueron sometidas por el Reino de Castilla mediante el sistema de conquista realenga, dando plenos poderes a un gobernador para nombrar cargos políticos y administrativos por medio de acuerdos denominados *capitulaciones* (de la Rosa, 1969:27). No obstante, y en ambos casos, la configuración institucional que se estableció en el transcurso de la colonización se encaminó al establecimiento de unos Consejos o Cabildos, organismos que tenían su jurisdicción territorial la propia isla, dando lugar a una organización municipal de un municipio por isla, aunque con matices entre ellas (Lobo, 1999:156). En las islas de señorío el Cabildo funcionó como administración transmisora de las decisiones del señor y como organismo recaudatorio de las rentas, impuestos y ventas de productos. Por su parte, en las islas de realengo el Cabildo era considerado la máxima institución de la isla, y propia de la misma Corona que nombraba a sus cargos. Así, cada isla representaba una unidad diferenciada con ritmos económicos y sociales dispares donde las clases dominantes no competían entre ellas, sino que se conformaban con su alcance territorial insular (Pérez, 2004: 409).

Con todo, estos Cabildos o Consejos no se establecieron *sui generis* para Canarias. Más bien, tenían sus antecedentes en el periodo medieval y de reconquista al ser asambleas de colonos que se conformaban en las tierras recuperadas de los musulmanes (Abreu, 1986:253). De la misma forma, en el archipiélago estas asambleas ejercieron su principal función, asegurar y mantener el régimen establecido e imponer leyes y normas en un contexto de lejanía e insularidad que les obligaban a poseer un mayor margen de autonomía que sus homólogos peninsulares. Como apunta Abreu (1986: 255), los primeros Cabildos tenían como funciones principales: 1) reparto de tierras y aguas; 2) canalización y abastecimiento de aguas; 3) regulación de mercados; 4) fijar la localización de hospitales y lazaretos; 5) controlar a la población en caso de epidemias; 6) sostenimiento de la defensa militar y castillos; 7) construcción y conservación de los caminos y de los puertos; 8) regular la construcción de los molinos; 9) incentivar los asentamientos de nuevos colonos; 10) recaudar impuestos.

Esta genuina estructura administrativa estuvo vigente hasta el siglo XVIII pero, muy especialmente, hasta el periodo liberal del siglo XIX donde se suprimen todas las instituciones anteriores en aras de establecer una organización territorial municipal de corte francés. El modelo que se fraguó en Cádiz con la Constitución de 1812, que en cierto modo buscó el equilibrio entre los liberales progresistas y tradicionalistas, tendió a incorporar una nueva concepción administrativa local, la provincia, con una fuerte capacidad decisoria a través de las diputaciones provinciales (Rodríguez, 2014: 9). Para el caso canario la incorporación de estas estructuras institucionales supuso la abolición de su peculiar entramado administrativo, siendo los Cabildos los principales damnificados al establecerse tras el *Real Decreto de Javier de Burgos de 30 de noviembre de 1833* la Provincia de Canarias con la Diputación de Canarias como

<sup>4</sup> Se utiliza el concepto de “*arena insular*” como espacio político-electoral diferenciado del municipal, autonómico y estatal.

<sup>5</sup> La conquista de las islas por parte de los europeos transcurre desde 1402 con la conquista de Lanzarote, y finaliza en 1496 con el sometimiento de la isla de Tenerife.

principal órgano jurisdiccional<sup>6</sup>. El hecho de disponer por vez primera en el archipiélago de un organismo político y burocrático de carácter regional supuso que se oficializara en Santa Cruz de Tenerife la capitalidad de la nueva provincia. En consecuencia, Canarias pasó de una estructura política de carácter insular, donde la presencia y autonomía de las islas a través de los Cabildos era incuestionable, a una provincialización que representaba un tipo de *centralismo interno* a favor de la isla de Tenerife (Millares, 2007).

La creación de la *Provincia de Canarias* no tuvo un periplo tranquilo. Santa Cruz de Tenerife iría concentrando cada vez más poder al albergar los centros institucionales, capacitando a su burguesía para gestionar el control político y las influencias con el Estado, reportándoles, a consecuencia, beneficios y concesiones para su isla (Pérez, 2004:411). Además, y como apunta Millares (2007), en la Diputación provincial se constituyó una cámara insularista “que jamás apostó por la proporcionalidad y el equilibrio”. Este hecho auspició la crispación de las demás élites isleñas, principalmente las de Gran Canaria, que veían con recelo el poderío de Tenerife. El conflicto fue denominado el *problema canario* (Pérez, 1912) o *pleito insular* (Guimerá, 1967), un enfrentamiento constante entre las dos islas mayores del archipiélago en pugna por el control del comercio interior y exterior y de la hegemonía dentro de la propia provincia<sup>7</sup>.

Pero si se atiende detenidamente a la raíz del problema, el hecho de que la personalidad insular careciera de sentido por aquel entonces (puesto que las islas simplemente estaban conformadas por municipios sin influencias para reivindicar las necesidades conjuntas) provocaba que se pensaran nuevas alternativas de organización territorial o conjuntas al sistema provincial. En un célebre texto del republicano y Oficial Letrado del Consejo de Estado Pedro Pérez, fechado en 1910 y titulado *El problema canario*, se argumenta: “la Diputación Provincial no puede llenar esta misión (*la de canalizar las demandas de los municipios de todas las islas*), porque siempre quedará desatendida la personalidad insular en sí misma, que requiere atención continua, momentánea, sobre el terreno, manteniéndose disueltos los intereses insulares que buscan aquella organización reflexiva e inmediata, dentro del mismo territorio en que se ofrecen, por estarlo de suyo espontáneamente organizados ya dentro de los propios límites de cada una a través de su respectivo suelo. Como la personalidad insular es un hecho, preciso es que sea también un derecho” (2007 [1910]).

Es decir, lo que se propone es la creación de un organismo que coordine y gestione la acción insular, dado que es incuestionable la fragmentación y aislamiento que sufren las islas tanto con respecto al territorio pe-

ninsular como entre ellas mismas. Los municipios, al carecer de competencias más allá de sus demarcaciones, no podían hacer frente a cuestiones de vital importancia para los habitantes de la isla como el comercio, la sanidad o los servicios comunes. Por su parte, la Diputación, al calor del desamparo que el Estado brindó a los entes provinciales, no pudo gestionar y dotar de servicios e infraestructuras mínimas a los municipios, provocando duras situaciones de orden público e insatisfacción popular. Es por ello, y por la creciente presión de la burguesía de Gran Canaria que en un primer momento reivindicó para sí las sedes de la provincia y, posteriormente, luchó por la separación de la misma, que en 1912 se aprueba la primera Ley que articulaba y creaba los Cabildos como mecanismo para dar solución al enquistado *pleito insular*<sup>8</sup> pero, a su vez, manteniendo el *statu quo* provincial en aras de contentar al sector divisionista (Gran Canaria) y centralista (Tenerife).

El 11 de julio de 1912 se materializó la Ley de Cabildos Insulares con su posterior Reglamento en octubre de ese mismo año<sup>9</sup>. Estas instituciones, inspiradas en los viejos Consejos, tomaron materias propias de los municipios y la Provincia en un claro intento de reflejar la realidad geográfica y social insular. Según Gironés, esta Ley significó “el nacimiento jurídico, o si se quiere, el reconocimiento legal de la Isla como auténtica Entidad local, situada, según queda dicho, en un plano de interferencia, a la manera de organismo de comunicación de los Municipios con la Provincia y de impulsión respecto de las actividades puramente municipales” (1952: 35).

No obstante, los Cabildos Insulares no estuvieron exentos de problemas en sus comienzos<sup>10</sup>. Por un lado, se hacía complicada la congruencia en un solo organismo de las funciones municipales y provinciales, puesto que los gobiernos insulares reivindicaban total autonomía de sus funciones; por otro, la Diputación Provincial no estaba dispuesta a desprenderse de sus competencias al considerar que esto le llevaría al ostracismo político y al total cuestionamiento de su existencia. A raíz del *Reglamento provisional para el régimen de los Cabildos Insulares de Canarias* de octubre de 1912 se aumentaba la autonomía a las islas menores, provocando la vertebración de la provincia en siete espacios diferenciados con una disminución de la influencia de Tenerife y la capacidad de Gran Canaria para llevar a cabo su ambiciosa división provincial.

Al contrario que en el resto del Estado, donde la cuestión regional estaba cobrando fuerza en parte por la presión catalana, en Canarias seguía la monopolización pleitista, ahora con una burguesía insular que recababa para sí toda la administración de sus asuntos públicos.

<sup>8</sup> Ya en 1910 las islas “periféricas” o menores llevaron a las Cortes un proyecto de plebiscito que incorporaba la creación de los Cabildos a fin de que estas estuvieran bien representadas (Pérez, 2004: 415). Para más información sobre este tema, véase (Millares, 1993).

<sup>9</sup> *Stricto sensu* la denominación de dicha ley era la siguiente: “Ley de Reorganización Administrativa y Representación de en Cortes de las Islas Canarias”. Incorporaba doce artículos, tres Disposiciones Transitorias y dos artículos adicionales.

<sup>10</sup> Destacar que la instauración de los Cabildos no fue uniforme para todas las islas. Por ejemplo, en Gran Canaria, Tenerife y La Palma se constituyeron en 1913, pero El Hierro careció de ente cabildicio hasta 1925.

<sup>6</sup> Mencionar que los Cabildos fueron sustituidos por los Ayuntamientos constitucionales a razón del art. 310 de la Constitución de 1812.

<sup>7</sup> Se puede fechar el inicio de este conflicto en 1808 tras la creación de una Junta Suprema Gubernativa con un Capitán General en la isla de Tenerife. En contraposición a ésta, en Gran Canaria se crea un Cabildo General Permanente en un intento de autonomía y competencia hegemónica hacia Tenerife.

Según Ramírez, a los nuevos Cabildos Insulares les correspondían: “los asuntos de su facultad y exclusiva competencia, regir y administrar intereses peculiares de las islas respectivas, en particular cuanto se refiere a la creación y conservación de servicios que tengan como fin la comodidad de sus habitantes y el fomento de sus intereses morales y materiales. Estos son: establecimiento de beneficencia e instrucción, caminos vecinales, canales de riego y toda clase de obras públicas de interés general, y cuantas materias atribuye la Ley Provincial a las Diputaciones, en cuanto sea propio y peculiar de cada una de las Islas” (1996:279).

En el modelo liberal los Cabildos vinieron a proporcionar una nueva concepción no establecida en la Constitución de 1812, donde la uniformidad legal se vio con ciertos problemas a la hora de asimilar este nuevo escalón entre lo municipal y provincial (Ramírez, 1996). Pero, al mismo tiempo, se interpretaba como una oportunidad para solucionar el estancamiento de la unidad constitucional del país (Cioranescu, 1988). Este hecho condujo a que las cuestiones referentes a Canarias se pudieran dirimir entre las élites de cada isla y el Gobierno sin necesidad de intermediación de la Diputación Provincial, cada vez más mermada por la acción de la autonomía insular.

Todavía en la dictadura *primorriverista* el *problema canario* seguía copando la actualidad de las islas. En primer lugar, gracias al esfuerzo de los Cabildos en ser las principales instituciones en prestación de servicios, dejando a la Diputación provincial sin transcendencia; y, en segundo lugar, dada la presión de la élite gran Canaria para que llegara la ansiada división. Finalmente, en 1925 se suprime la Diputación y se lleva a cabo la separación de la provincia, obligando a crear tras el Estatuto que así lo capacitaba una Mancomunidad interinsular formada por miembros de los respectivos Cabildos Insulares, instituciones que ahora sí recababan todo el poder del archipiélago.

Durante los periodos de la II República y dictadura franquista no hubo variaciones sustanciales en el régimen administrativo canario. En todo caso, se potenció más si cabe a los entes insulares al ser reconocidos en la Constitución de 1931, que en su artículo 10 establecía: “en las islas Canarias, además, cada isla formará una categoría orgánica provista de un Cabildo insular como Cuerpo gestor de sus intereses peculiares, con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne al de las provincias”.

Por otro lado, en el frustrado intento de aprobar un Estatuto de Autonomía Regional en 1932, del que se redactó dos borradores, se discutió sobre cuál debía ser el mejor marco administrativo y político para Canarias, encaminándose, por parte de sectores de la isla de Tenerife, a un empoderamiento de los Cabildos Insulares como elemento primordial de la futura región (Pérez y Alcaraz, 1996: 539). En palabras de Gil Roldán, Presidente de la por aquel entonces Comisión Gestora de Santa Cruz de Tenerife, los principios que debían imponerse en la futura Canarias pasaban por: “la isla, primero; luego, la región; y después, la nación madre” (extraído de Guimerá, 1976: 441). Nuevamente, se evidenciaba

la pugna pleitista entre tinerfeños y gran canarios, estos últimos moviéndose en posiciones de *statu quo* trasunto de la autonomía que poseían a través de la división provincial. En el plano partidista, las interpretaciones principales eran dos: la conservadora, que abogaba por encajar la región en la estructura nacional para así eliminar la “artificial división provincial” del Estado; y la federal, encaminada a dar a los Cabildos un protagonismo en el desarrollo autonómico (Pérez y Alcaraz, 1996: 542).

Finalmente, la posterior dictadura franquista rompe con los consensos establecidos en la etapa republicana, estableciéndose una organización administrativa en base a los principios de unidad, uniformidad y centralismo. No obstante, dentro de esta estricta conformación se reconocen dos excepciones: las Diputaciones de Álava y Navarra donde se mantiene los regímenes forales; y Canarias a través de los Cabildos Insulares y el Régimen de Puertos Francos (posteriormente denominado Régimen Económico y Fiscal) (Hernández Bravo, 2014: 789). Así pues, los Cabildos Insulares protagonizarían la escena política canaria al ser instituciones puramente insulares que no quebrantaban la lógica autoritaria del régimen.

### 3. La gobernanza en la Comunidad Autónoma de Canarias desde 1982

Tras la etapa de transición democrática y a partir de la CE de 1978 en España se configura un modelo de poder político distinto, caracterizado por la descentralización y autonomía política de las regiones que conformaban el Estado. Este modelo sigue la lógica de los sistemas federales o *cuasi-federales*, llamado en el caso español “Estado de las Autonomías”<sup>11</sup>.

La entrada en vigor de la CE de 1978 diseña una organización territorial “abierta”, remitiendo a las nacionalidades y regiones la iniciativa de acceder o no a la autonomía bajo creación de Estatutos que así lo establecieran (Muñoz, 1980: 334). La lógica que subyacía de este modelo era la necesidad de solucionar el enquistado problema territorial español, derivado de las reivindicaciones de los movimientos políticos periféricos (fundamentalmente el vasco, catalán y gallego) que, en la etapa preconstitucional, tenían como objetivos la autonomía política, la auto-determinación o la independencia (Linz y Stepan, 1992).

Así, la indefinición constitucional sobre la organización territorial posibilitó que todos los territorios que lo deseasen pudieran alcanzar los niveles máximos de autonomía según las dos vías que se previeron para ello. Por una parte, la vía del art. 143 CE o *vía lenta* por la cual aquellas Comunidades Autónomas (CCAA) que se quisieran acoger a esta vía debían dejar transcurrir un periodo de cinco años para poder ampliar las competencias iniciales establecidas en el artículo 148.1 CE. Por otro lado, la vía del art. 151 CE o *vía rápida* que establecía la no necesidad de dejar transcurrir el plazo de cinco

<sup>11</sup> La CE no define ningún modelo concreto, siendo la doctrina jurídica la que lo define como “Estado Autonómico” o “Estado de las Autonomías” (Carballo, 2010: 61).

años del art. 143 CE, para así asumir la totalidad de las competencias del art. 149.1 CE. De esta manera, el Estado Autonómico se configuró a partir de las diferencias en las vías de acceso al autogobierno, con autonomías máximas (Galicia, País Vasco, Cataluña y Andalucía) y autonomías de régimen común. No obstante, dado que la CE no exime a las CCAA de régimen común alcanzar el máximo nivel competencial, rápidamente se establecieron vías alternativas para lograrlo. Navarra, Valencia y Canarias, tras la elaboración de determinadas Leyes de transferencias, pudieron equiparse competencialmente a las cuatro anteriores aunque con restricciones, como la facultad de disolución anticipada de sus respectivos parlamentos regionales y la convocatoria de elecciones autonómicas (Romero, 2102: 17).

En Canarias, la cuestión autonómica no estuvo exenta de problemáticas desde el primer momento que se establece, bajo Real Decreto-Ley 9/1978, el régimen preautonómico<sup>12</sup>. Los dos principales partidos políticos, UCD y PSOE, tomaron las riendas de los debates sobre la elaboración de la autonomía, siendo discutida, nuevamente, las problemáticas históricas del archipiélago. Por un lado, afloró la cuestión de la posición que deberían tener los Cabildos Insulares en el nuevo entramado institucional regional y, por otro, se planteó cómo afrontar los aspectos derivados de la insularidad y los equilibrios entre islas menores y mayores y entre las dos mayores entre sí (García, 2008: 264). La dificultad que entrañaba la elaboración de la autonomía provisional y, posteriormente, la autonomía plena, lo evidencia el propio Clavero Arévalo, por aquel entonces Ministro para las Regiones, al expresar que: “la rivalidad entre Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en orden de la capitalidad, e incluso la procedencia del presidente de Canarias, los temores de los cabildos de cada isla de ser absorbidos por la Junta de Canarias, el número de representantes de las islas menores en relación con los de las mayores en el órgano regional, la sustitución de la Junta Interprovincial de Canarias por la nueva entidad preautonómica, la modificación del régimen tributario especial de Canarias para adaptarlo a la nueva situación y para financiar a la Junta de Canarias y la creación de un fondo de solidaridad que sirviera de corrección de los desequilibrios económicos y sociales interinsulares, constituyeron muy serias dificultades” (Clavero, 1983:64).

Tras varios años de serias negociaciones por la organización institucional del archipiélago, se aprueba el EACan a través de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto. No obstante, y antes de su aprobación, fue el pacto de Medinaceli de 29 de abril de 1982 el que permitió que se llegara a un consenso en los asuntos más importantes del texto estatuario, tales como la capitalidad de la futura comunidad y las sedes (Parlamento, Gobierno, Tribunal Superior de Justicia, Delegación

del Gobierno...), así como la configuración del sistema electoral.

Los Cabildos Insulares también fueron objeto de discusión y puestos en entredicho, dado que se desconocía hasta qué punto una nueva organización institucional dejaría sin efectos a tales entes. Serían los mismos presidentes cabildicios los que presionaron para que se mantuviera la autonomía política y financiera, además de poseer órganos de gobierno y representación de cada isla (Pérez, 2004: 429).

Como no podía ser de otra forma el EACan de 1982 alberga varios preceptos sobre la concepción de la isla. En su art. 8 establece que las islas se configuran como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma, y que las competencias que se establezcan en el propio Estatuto, así como las indicadas en las sucesivas leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas por los Cabildos Insulares. De la misma forma, el art. 23 EACan indica que la organización y funcionamiento de los Cabildos se llevará a cabo bajo una Ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Canarias en el marco de la CE. A tal efecto, la CE de 1978 en su art. 141.4 establece que “en los Archipiélagos, las Islas, además, tendrán su Administración propia en forma de Cabildos o Consejos”.

Así, pues, lo que se desprende de la legislación básica que regula los Cabildos Insulares es que estos son, simultáneamente, órganos de gobierno, administración y representación de las islas, e instituciones de la Comunidad Autónoma (art. 5 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares). Esta concepción jurídica de carácter *bifronte* ha resultado paradójica a nivel comparado, llegándose a debatir doctrinalmente en qué medida se encuadran en uno u otro régimen jurídico, o si por el contrario tienen una naturaleza jurídica distinta (Suay, 2006). A pesar de todo, lo cierto es que los Cabildos Insulares poseen sólo una única autonomía, que como bien dice Hernández Bravo (2014: 792) se debería de distinguir de otras diferentes. Los entes insulares gozan de la *autonomía administrativa* para el ejercicio de sus competencias y para cumplir los fines que la CE concede a los Ayuntamientos, las Corporaciones locales y Administración local; pero no mantienen la *autonomía política*, aquella que se capacita para legislar. Al respecto, el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen núm. 1/1985, de 31 de octubre se ha manifestado expresando que, aunque los Cabildos Insulares puedan ser considerados instituciones autonómicas, en ningún caso son instituciones de autogobierno propias de la Comunidad Autónoma (Suay, 2006: 171). Para ello, el Consejo Consultivo los define como “coadyuvantes estatuarios en la prosecución de sus fines”, es decir, instituciones que tienden a ayudar a la mejor gestión de los asuntos de la comunidad canaria (Sarmiento, 2003: 1090).

En la práctica política la característica de coadyuvante no se refleja con nitidez. Pensemos al respecto que las discusiones políticas más importantes a lo largo de la historia contemporánea de Canarias han venido a consecuencia de la ubicación de la isla como elemento principal del archipiélago, siendo el Cabildo utilizado como herramienta de empoderamiento de la visión insularista (Fernández Es-

<sup>12</sup> Los regímenes preautonómicos se establecieron gracias a las reivindicaciones catalanas de restablecer la autonomía que poseían en 1932. A tal efecto, el Presidente del Gobierno Adolfo Suárez negoció con Josep Tarradellas, Presidente de la Generalitat en el exilio, un marco jurídico-institucional de autonomía preautonómica hasta que se aprobara la CE. Esta ventana de oportunidad fue aprovechada por las demás regiones para aspirar a la descentralización y autonomía política.

quer, 2016). Como se ha expresado anteriormente, desde el primer momento de la autonomía canaria el debate se fundamentó en la lógica de si se debía dejar a los Cabildos Insulares como instituciones pivote o, por el contrario, la Comunidad Autónoma debía ser el marco de referencia. Al final, se optó por ubicar a los Cabildos Insulares en una posición intermedia, siendo, gracias a la CE, una administración local regida por las leyes estatales y, a su vez, una administración regional al amparo del EACan y las leyes autonómicas. Esta caracterización dejaba a la Comunidad Autónoma como institución común o supra-insular que debía ejercer el control y gestión de los asuntos que incumben a todos los ciudadanos de la región. En contraposición, el Cabildo Insular ejercería su posición de órgano político centrado en los asuntos de su propia isla sin menoscabar la acción regional.

Este equilibrio o contrapeso se ha visto alterado por la propia proyección del *problema canario* y la dinámica partidista. La gobernanza autonómica se ha caracterizado por el protagonismo de lo insular por encima de lo regional. Y no es extraño si atendemos a la configuración del archipiélago que, en lo sustancial, posibilita que se pueda vaciar la autonomía por medio de diferentes métodos.

En primer lugar, el sistema electoral canario, hasta la reforma del EACan de 2018, establecía exclusivamente la isla como circunscripción electoral, obviando por completo el ámbito autonómico<sup>13</sup>. Este hecho deviene de la presión ejercida por las fuerzas políticas insularistas (primordialmente de las islas menores), que entienden que la salvaguarda de sus intereses viene dada por empoderar a la isla en contra del centralismo regional, siempre, y según ellos, beneficioso para las islas capitulinas (Hernández Bravo, 2016: 131 ss.).

En segundo lugar, los partidos políticos de Canarias, tanto si son de ámbito estatal (PSC-PSOE o PP) como regional (CC o NC), dirigen sus *issues* (temas electorales) a los habitantes de cada isla, dejando en un segundo plano el nivel autonómico (Báez, 2012). Es por ello que la isla cobra relevancia en la elaboración de las políticas públicas y, a su vez, influye en la valoración que el ciudadano canario establece para medir sus prioridades.

El tercer elemento se refleja en las instituciones insulares. Como hemos expresado, los Cabildos Insulares, al poseer para sí competencias de la propia Comunidad Autónoma, necesitan de los medios económicos para llevarlas a cabo. En muchas ocasiones las transferencias o delegaciones que hace la Comunidad Autónoma a las administraciones insulares no vienen aparejadas de su estructura financiera, posibilitando conflictos entre Cabildos y Gobierno autonómico. En muchas ocasiones los representantes insulares han acusado al gobierno regional de desprenderse de sus responsabilidades a través de delegar o transferir competencias a los Cabildos. Esta cuestión se agrava si en las dos administraciones gobiernan representantes políticos de distintos partidos, puesto que la crispación aumenta y los bloqueos institucionales se hacen notar. Los Cabildos Insulares, que tienen reco-

nocida su representación en el Parlamento de Canarias a través de la Comisión General de Cabildos Insulares, hacen llegar de forma periódica a través de sus presidentes las cuestiones que creen que deben ser atendidas por el Gobierno autonómico. No obstante, en la realidad las demandas son atendidas a través de procedimientos informales entre representantes de las administraciones, en lo que se les ha acusado de oscurantismo y clientelismo<sup>14</sup>.

Parece, pues, que el choque frontal entre ejecutivo autonómico e insular puede generar escenarios gravosos para la ciudadanía, que no sabría en qué medida otorgar responsabilidades a las administraciones responsables de gestionar y solucionar los asuntos públicos. En esta medida, la *responsiveness*, es decir, el ajuste de las decisiones de los políticos a las preferencias de los ciudadanos, se ve afectada por los acoplamientos de estas dos instituciones donde queda poco claro qué servicios ofrece cada una y, en última instancia, a quién se les otorga los logros y fracasos de la gestión.

### 3.1. Algunos indicadores sobre la gobernanza en Canarias

Consecuentemente, esta monopolización de la *arena insular* mantiene componentes que afectan a la gobernanza autonómica. Ahora bien, de ningún modo quiero categorizar que exista un efecto causal entre insularismo y mala gobernanza, sino más bien que lo insular es otra variable más que afecta a la gobernabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, existen diferentes datos que nos acercan a entender cómo funciona la región y qué relación mantiene con el *hecho insular*.

Un primer contacto con la gobernanza autonómica de la Islas Canarias es la que ofrece el Índice Europeo de Calidad de los Gobiernos Regionales de 2017 elaborado por la Universidad de Gotemburgo. En él se analiza 221 regiones de la UE, con un total de 77.966 encuestados<sup>15</sup>. Se utilizan indicadores como la percepción sobre la corrupción, la calidad e imparcialidad de las instituciones y los servicios del sector público.

Pues bien, de entre todas las regiones españolas, Canarias ocupa la penúltima posición en calidad de su gobernanza con -0,709, reflejando la deficiente calidad de la gobernanza en la comunidad y el pesimismo que poseen los ciudadanos canarios hacia la misma.

Otro dato relevante es el que se desprende del Dictamen del Observatorio de la Dependencia 2018, en el cual se evalúa cómo se aplica la Ley de Dependencia en las CCAA<sup>16</sup>. Así, la comunidad canaria ocupa el último puesto con 1,8 puntos de 10. A priori, se puede considerar

<sup>13</sup> La reforma del EACan de 2018 ha establecido una circunscripción regional que cohabita con las siete insulares. Para un análisis en profundidad sobre este tema, véase (Pérez y Mujica, 2016).

<sup>14</sup> Este fue el motivo por el cual, en diciembre del año 2017, el pacto de Gobierno regional se rompió entre CC y PSC-PSOE. El partido socialista acusó a CC, partido del presidente autonómico, de ejercer clientelismo a la hora de transferir los Fondos de Desarrollo de Canarias (Fdcan) entre los Cabildos Insulares. El principal argumento giró en torno a que se favorecía a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos donde gobernaba CC.

<sup>15</sup> Para más información, véase: [http://ec.europa.eu/regional\\_policy/es/information/maps/quality\\_of\\_governance](http://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/maps/quality_of_governance)

<sup>16</sup> Ver: <https://www.directoreassociales.com/documentos/dictamen-observatorio.html>.

que esta pésima posición no deviene a consecuencia de la organización territorial insular, pero si se analiza las competencias transferidas en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, a través de su art. 6.2.i) se le atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en la materia de “asistencia social y servicios sociales. Gestión de la dependencia en los términos que la ley prevea”. Nuevamente, debemos sugerir que resulta pretencioso achacar la responsabilidad plena sobre este tema a los entes insulares, pero no por ello se los debe eximir de una evidente correlación.

Por último, se debe atender a una cuestión importante para los territorios fragmentados como Canarias: la ordenación territorial, es decir, la voluntad, práctica y actuación pública de intervención y tutela territorial sobre dicha organización (política de gobierno del territorio) (Hernández *et al.* 2010). El actual marco jurídico de Canarias sobre esta cuestión se recoge en la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias en la que se atribuye a los Plenos de los Cabildos Insulares la aprobación de los planes insulares de ordenación, de los recursos naturales y del territorio de las islas en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación. Lo que se desprende de este hecho es la voluntad del legislador autonómico de planificar el territorio canario de *abajo-arriba* o, del mismo modo, de la isla a la región. Son considerables las organizaciones de la sociedad civil canaria que han criticado esta política del ejecutivo autonómico, alegando que la legislación abre la veda a la especulación urbanística al no existir control sobre la acción de los Cabildos Insulares (Pérez, 2018). De la misma forma, esta concepción territorial aleja a Canarias de poseer un modelo territorial homogeneizado, incentivando la diferenciación entre islas.

Así las cosas, se podría seguir enumerando factores que influyen en el devenir de la gobernanza en Canarias en consonancia con la problemática *isla-región*. Cuestiones como las infraestructuras, el servicio de salud, los

transportes, el empleo etc. requerirían de un análisis más exhaustivo del que aquí se puede ofrecer.

#### 4. Hipótesis

A continuación, expondré las hipótesis que pretendo validar según los principales argumentos teóricos expuestos anteriormente.

*Hipótesis 1:* “La sociedad canaria mantiene dificultad a la hora de asignar responsabilidades a sus instituciones, principalmente, entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares”.

*Hipótesis 2:* “Se espera que los Cabildos Insulares tengan una mejor valoración en las islas no capitalinas, resultado del protagonismo que presentan los entes insulares en la gestión y ejecución de los servicios de la Comunidad Autónoma”.

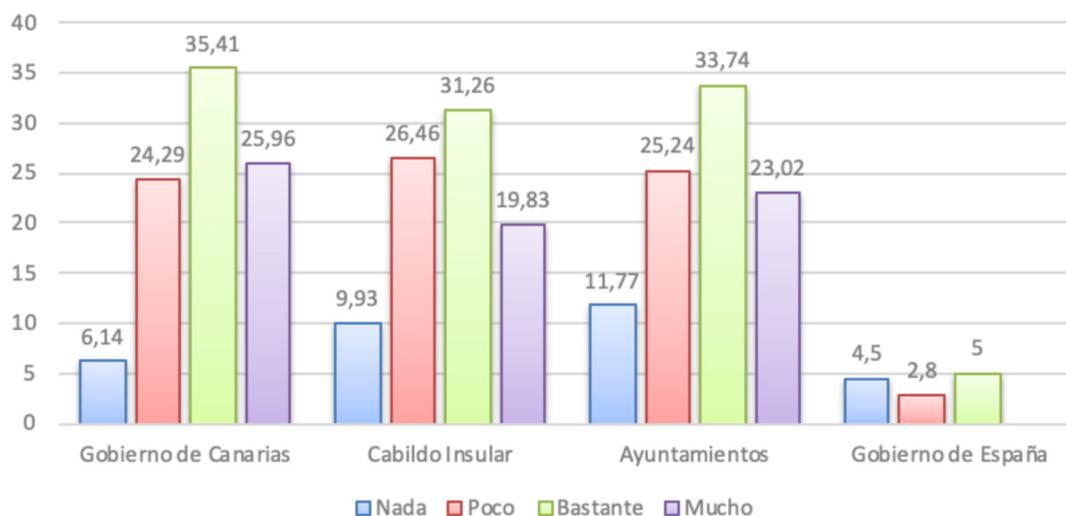
*Hipótesis 3:* “Existe una mayor importancia por parte de la opinión pública canaria hacia la *arena electoral* insular que a la autonómica”.

#### 5. Resultados

A continuación, lo que se pretende es reflejar y analizar las opiniones que tienen los ciudadanos de las Islas Canarias para con sus Administraciones Públicas. Se busca evidenciar si la sociedad canaria mantiene alguna dificultad a la hora de asignar responsabilidades a sus instituciones, principalmente, entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares. Para ello, se utilizará la Encuesta de Hábitos y Confianza Socioeconómica/Administración Pública y participación ciudadana 2018 realizada por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

El gráfico 1 corresponde al grado de importancia dada por los ciudadanos canarios a los servicios públi-

Gráfico 1. Grado de importancia dada a los servicios públicos según tipo de Administración.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ISTAC (2018).

cos según el tipo de administración. En primer lugar, se desprende que existe una equiparación similar entre las administración autonómica, insular y municipal en torno a valoraciones de “bastante” y “mucho” importancia. Así, para el ciudadano canario el Gobierno de Canarias tiene “bastante” importancia en la prestación de servicios (35,41%), seguido de los Ayuntamientos (33,74%) y los Cabildos Insulares (31,26%). En contra, el Gobierno de España no presenta importancia para la opinión pública en la prestación de servicios.

Por su parte, el gráfico 2 indica algunos datos a tener en cuenta. En primer lugar, en general la opinión pública canaria presenta valoraciones negativas hacia el funcionamiento de los servicios públicos, en mayor medida, entre la administración autonómica (42,89%) y la estatal (41,58%). Los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos también obtienen valoraciones de tipo “poco satisfactorio”, 38,49% y 38,19% respectivamente. Entre las valoraciones optimistas se encuentran el Gobierno de Canarias (32,12%) y los Ayuntamientos (32,01). Así, estos datos se alinean con los ofrecidos en el gráfico 1, puesto que son las administraciones públicas autonómica y municipal las que mayor importancia presentan para el ciudadano en la prestación de servicios y, a su vez, las que mejor valoradas están.

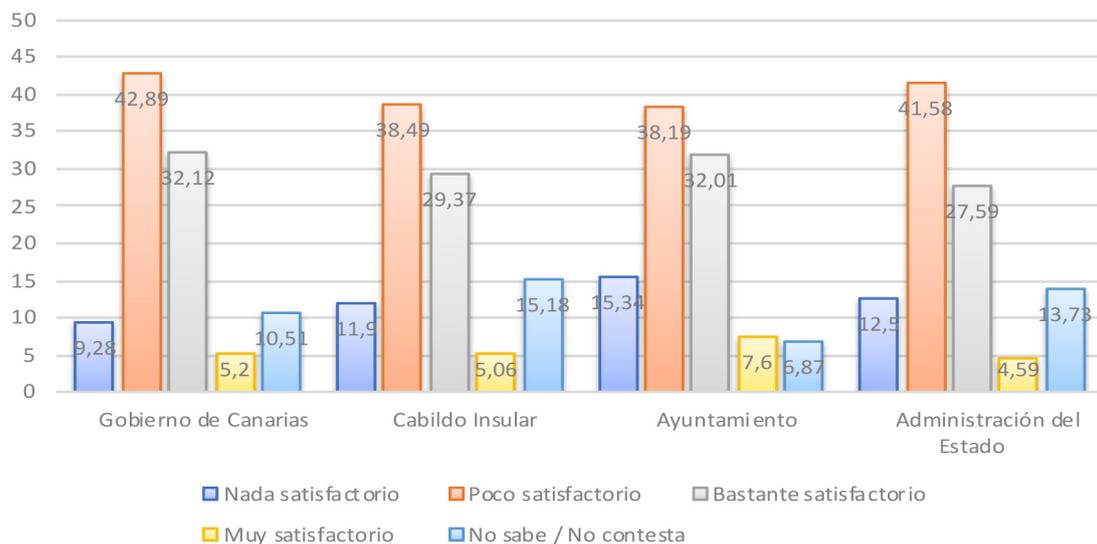
Es interesante analizar si existen diferencias sustanciales en la valoración de los servicios públicos por tipo de administración entre la población de las diferentes islas. Dada la insularización en la configuración política e institucional de Canarias, podemos considerar que el *cleavage* islas capitalinas-islas no capitalinas supusiese que entre estas últimas hubiese una mayor insatisfacción con el gobierno autonómico. Se debe tener en cuenta al respecto que la administración autonómica canaria se concentra de forma simétrica entre las islas capitalinas pero, por el contrario, las islas periféricas carecen de las principales sedes de gobierno regional (Hernández,

2004). Así, se espera que los Cabildos Insulares tengan una mejor valoración en las islas no capitalinas como resultado del protagonismo que presentan los entes insulares en la gestión y ejecución de los servicios de la Comunidad Autónoma.

El gráfico 3 intenta resolver la hipótesis anterior reflejando el grado de valoración de los servicios públicos según tipo de administración y en función de la isla. De los datos se desprende que no existen diferencias sustanciales en la valoración a los Cabildos Insulares y el Gobierno Autonómico en referencia a los servicios prestados. Existe un cierto consenso en prácticamente todas las islas del archipiélago en considerar “poco satisfactorio” la prestación de los servicios públicos por parte del ente regional e insular. Quizás, el dato más llamativo es el 49,21% de los habitantes de La Gomera que valoran de forma positiva al Cabildo Insular, posiblemente debido a la influencia y protagonismo que ha ejercido su presidente Casimiro Curbelo desde el año 1991.

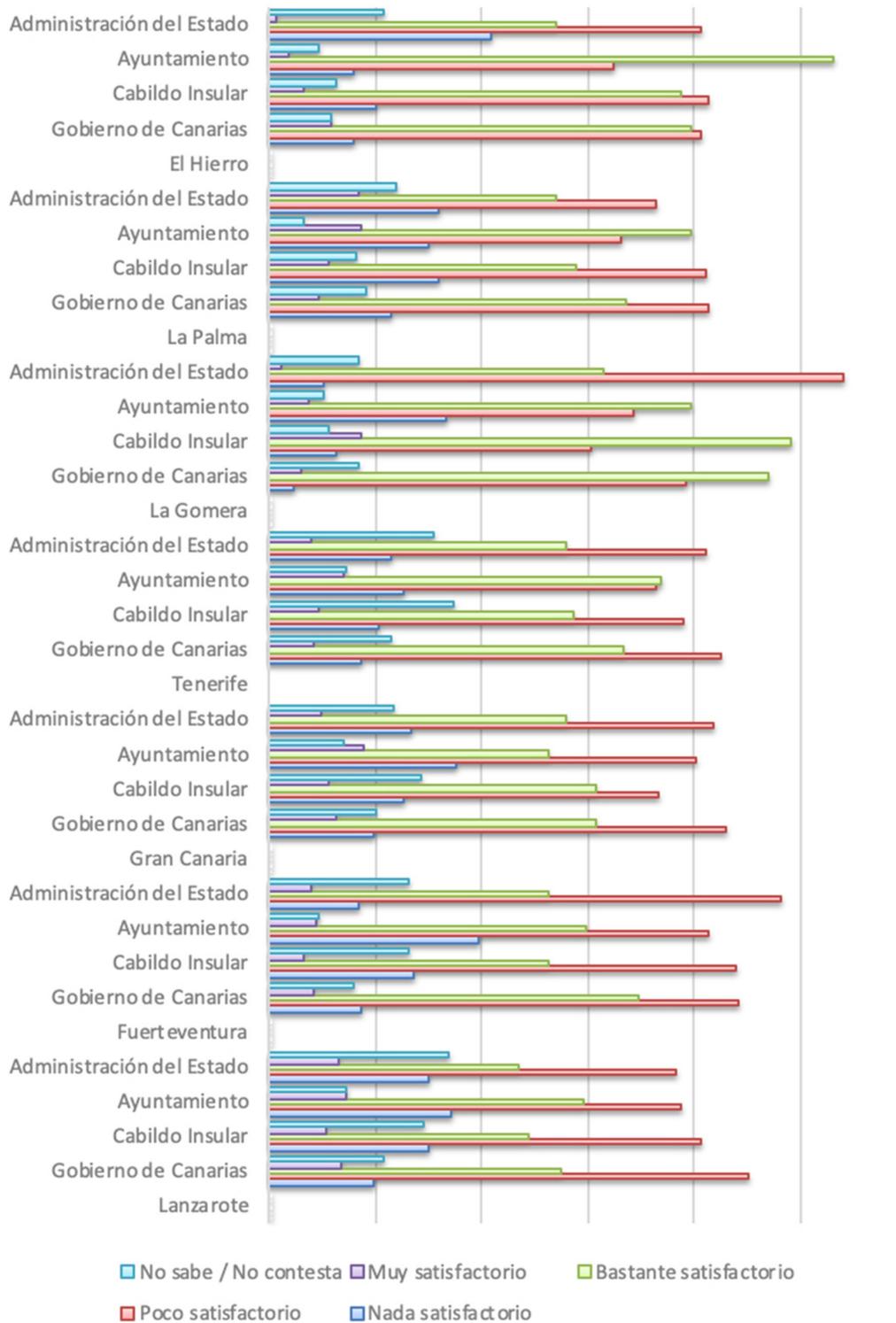
Por último, este análisis concluirá con la importancia de los procesos electorales en Canarias. Para ello, hay que recordar la configuración que el marco regulatorio electoral ha dado a la isla como *arena electoral* propia (García, 2016). En primer lugar, el art. 69.3 de la CE establece que, en las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas constituirá una circunscripción electoral con la distribución siguiente para las elecciones al Senado: tres senadores para cada una de las islas mayores (Gran Canaria, Tenerife y Mallorca), y uno por las restantes islas o agrupaciones de islas de Ibiza-Formentera, Menorca, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro y La Palma. Por su parte, el reciente EAC en su art. 39.2.c. establece que las circunscripciones electorales podrán ser de ámbito autonómico, insular o de ambas, y que cada una de las islas constituye una circunscripción electoral propia. Antes de la reforma de 2018 el EAC sólo consideraba cir-

Gráfico 2. Valoración del funcionamiento de los servicios públicos según tipo de administración.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ISTAC (2018).

Gráfico 3. Valoración de los servicios públicos según tipo de administración y en función de la isla.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ISTAC (2018).

cunscripción electoral a la isla, siendo olvidado el ámbito autonómico. Esta configuración ha generado que en el sistema de partidos canario esté protagonizado por la insularidad y fragmentación electoral.

Para el caso particular de los Cabildos Insulares su regulación electoral se establece de forma específica en

el Título IV de la LOREG “*disposiciones especiales para la elección de los Cabildos Insulares Canarios*”, concretamente, en el art. 201. Las candidaturas se establecen en listas cerradas y bloqueadas, siguiendo la fórmula D’Hondt para la atribución de consejeros y con una barrera electoral de exclusión del 5%. La elec-

ción de sus miembros es directa, de forma que se aparta de manera sustancial a la configuración que se establece para las Diputaciones Provinciales o los Consejos Insulares de Baleares. La circunscripción es la isla, y el presidente del Cabildo Insular será el número uno de la lista más votada. Es decir, la regulación ofrece a los Cabildos Insulares una especie de presidencialización al otorgar el protagonismo directo a los principales candidatos de cada formación política, estableciendo una competición electoral donde los personalismos y los temas insulares imperan en mayor medida que los de ámbito regional. Es más, los medios de comunicación insulares se centran en la información de su propia isla, proporcionando a la opinión pública atajos informativos sobre cuál es el espacio político y social relevante. Por ello, diferentes autores han catalogado a las elecciones insulares como una *arena electoral* propia (García, 2016).

Para corroborar si existe una mayor preminencia hacia la *arena electoral* insular que a la autonómica o regional, a continuación analizaremos los datos del Barómetro de Opinión de Canarias de 2010. Como se observa en el gráfico 4, la sociedad canaria atribuye mayor importancia a los comicios autonómicos por encima del insular y municipal (41,7%, 9,3% y 28,1% respectivamente). Así, entre estas dos últimas arenas electorales existe una diferencia considerable, puesto que se relega a las elecciones cabildicias a un exiguo porcentaje del 9,3%. Parece, pues, que la sociedad canaria le merece mayor relevancia el nivel autonómico que el insular, dato revelador si entendemos a la dinámica política e institucional que se ha venido ejerciendo en el territorio canario.

## 6. Conclusiones

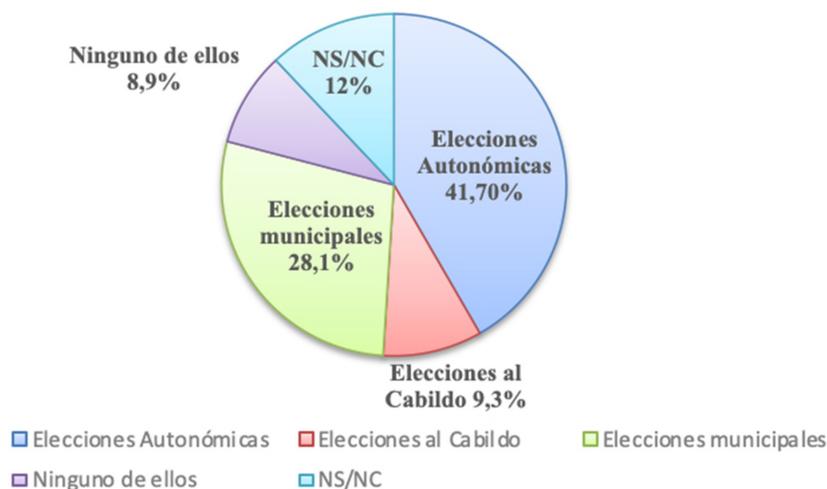
Este trabajo ha intentado reflejar las problemáticas existentes en el archipiélago canario a través de su

peculiar organización político-institucional. El carácter fragmentado e insular ha hecho que en Canarias se establezcan, inmediatamente después de su incorporación al Reino de Castilla, formas de gobierno donde la isla cobra una absoluta relevancia. Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración insular, han protagonizado la vida política de las islas tanto en sus facetas como máximos órganos insulares, como en ser elementos pivotes de la composición institucional regional. Es esta la principal cuestión que intenta abordar este estudio: la capacidad de la Comunidad Autónoma de Canarias de hacer converger la esfera regional con la insular sin menoscabar ninguna de las dos partes.

Así, se ha planteado que los Cabildos Insulares han tenido dos posiciones. Por una parte, y de forma inicial, fueron herramientas para intentar abordar el enquistado *problema canario*, por ende, el constante enfrentamiento entre las dos islas mayores (Gran Canaria y Tenerife) y la composición del archipiélago como región a partir del empoderamiento de las propias islas. Por otra, en la etapa democrática que comienza a partir de 1978 han ejercido de verdaderos protagonistas en la acción política de la Comunidad Autónoma, llegando en determinados momentos a ser instituciones con gran poder de influencia en la elaboración y distribución de los servicios públicos. Es así que el marco legislativo, tanto estatal como autonómico, confiere a los entes insulares de una dualidad jurídica al ser instituciones locales y autonómicas al mismo tiempo.

No obstante, este estudio ha constatado que las instituciones insulares quedan relegadas a una mínima responsabilidad, como queda reflejado en la poca relevancia de la “arena electoral insular” en comparación con la autonómica y municipal. Este hecho se contrapone a la extendida teoría de la monopolización insular en las preferencias e intereses de los ciudadanos de las Islas Canarias.

Gráfico 4. Importancia de los procesos electorales en Canarias.



Fuente: Elaboración propia a partir del Barómetro de Opinión de Canarias (junio 2010).

## Bibliografía

- Abreu, Adolfo. (1986). “La colonización bajo los reyes católicos”, en Hernández, P. (ed.). *Natura y cultura de las Islas Canarias*. La Laguna: La Cultura de las Islas Canarias.
- Báez, Alberto. (2012). “Las campañas electorales en Canarias. Análisis y evolución de los anuncios electorales”. *IV Congreso Internacional Latina de Comunicación Social: Comunicación, control y resistencia*. San Cristobal de La Laguna.
- Carballo, Pedro. (2010). *Nacionalidad, nacionalismo y autonomía en Canarias*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Cioranescu, Alejandro. (1988). *Historia del Cabildo Insular de Tenerife 1913-1988*. Santa Cruz de Tenerife: Aula Cultural de Tenerife.
- Clavero, Manuel. (1983). *España, desde el centralismo a las autonomías*. Barcelona: Pleneta.
- de la Rosa, Leopoldo. (1962). “Antecedentes hitóricos del régimen orgánico insular”, en Nieto, A. (ed.). *Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario (I)*. Santa Cruz de Tenerife: Aula de la Cultura.
- Fernández Esquer, Carlos. (2016). “El fenómeno del insularismo político en Canarias”, en *Revista Online de Estudiantes de Derecho* (5).
- García, José. (2008). “El régimen preautonómico de Canarias en perspectiva comparada”, en *Estudios Canarios. Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, nº 1, pp. 251-270.
- García, José. (2016). “Regulación, proporcionalidad y ratio de ventaja de los sistemas electorales locales: el caso de Canarias”, en *Revista Atlántica*, nº 7, pp. 43-66.
- Gironés, Juan. (1952). *Los Cabildos Insulares de Canarias. Mancunidades Provinciales Interinsulares de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife*.
- Guimerá, Marcos. (1967). “El pleito insular. La capitalidad de Canarias (1808-1839)”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº13, pp. 365-445.
- Hernández Bravo, Juan. (2014). “Los Cabildos Insulares en la Constitución y el Estatuto: ¿transformación o continuidad?”, en *XX Coloquio de Historia Canario Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Hernández Bravo, Juan. (2016). “La posición de las islas no capitalinas en Canarias”, en Pérez, G. y Mujica, V. (eds.). *Textos para la reforma electoral de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de publicaciones y difusión científica de la ULPGC.
- Hernández, Jesús. (2010). “La insularidad en la configuración de las especificidades regionales: su impacto en los modelos organización y ordenación territorial de los espacios insulares de Canarias”, en Simancas, M. (ed.). *El impacto de la crisis en la economía canaria. Claves para el futuro (vol.I)*. La Laguna: Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife.
- Linz, Juan y Stepan, Alfred. (1992). “Political Identities and Electoral Sequences: Spain, the Soviet Union and Yugoslavia”, en *Deadalus*, nº 2, pp. 123-139.
- Lobo, Manuel. (1999). “Conquista y colonización”, en Martinón, A., Medina, F., López, L. y Díaz, M. (eds.). *La enciclopedia temática e ilustrada de Canarias*. Madrid: Centro de la Cultura Popular Canaria.
- Lobo, Manuel y Martínez de Lagos, E. (2003). “Conquista y colonización”, en Rodríguez, C. y Sosa, R. (eds.). *La gran aventura de Canarias*. Madrid: Centro de la Cultura Popular Canaria.
- López, Juan. (1997). “Constitución, autonomía y hecho diferencial. El estado autonómico y el hecho diferencial constitucionalmente relevante”, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 2, pp. 25-74.
- Millares, Agustín. (1993). “El Plebiscito Canario de 1910, un movimiento autonomista y burgués”, en *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº1, pp. 201-104.
- Millares, Agustín. (2007). *Santa Cruz dominadora*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Idea.
- Moreno, Luis. (1997). “Concurrencia múltiple etnorregional en España”, en *Claves de razón práctica*, nº 79, pp. 141-165.
- Muñoz, Santiago. (1980). “La cuestión en la Constitución Española”, en García, E. (ed.). *La distribución de las competencias económicas entre el poder central y las autonomías territoriales en el Derecho Comparado y en la Constitución española*. Madrid: Instituto de Estudios Económicos.
- Pérez, Antonio. (2018). “Canarias, territorio sostenible: Las movilizaciones contra la Ley del suelo”, en Brito, J.M. (coord.). *La acción colectiva en el cambio de época. Los movimientos sociales en Canarias 2017*. Catarata, Madrid.
- Pérez, Gerardo y Mujica, Vicente (2016). *Textos para la reforma electoral de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones y Difusión Científica de la ULPGC.
- Pérez, José. (2004). “La organización política administrativa de Canarias. Un balance histórico”, en *Anales de Historia Contemporánea*, nº 20, pp. 407-420.
- Pérez, José y Alcaraz, José. (1996). “Canarias y la Constitución de 1931”, en *XI Coloquio de Historia Canario-Americana: 1994*, nº1, pp. 533-560.
- Pérez, Pedro. (2006 [1912]). *El problema canario*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea.
- Ramírez, Manuel. (1996). “La constitución de los Cabildos Insulares dentro del conflicto isla-región”, en *Boletín Millares Carlo*, nº 15, pp. 267-282.
- Ramírez, Manuel. (2004). “La Ley de Cabildos Insulares de 1912 y su Reglamento: Un paso firme hacia la división provincial”, en *Boletín Millares Carlo*, nº23, pp. 75-89.
- Rodríguez, Ana. (2014). “La búsqueda de los orígenes de la administración local: de la Edad Media al Liberalismo”, en *REALA*, nº1, pp. 55-69.
- Romero, Joan. (2012). “España inacabada. Organización territorial del Estado, autonomía política y reconocimiento de la diversidad nacional”, en *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, nº58, pp. 13-49.
- Sarmiento, Manuel. (2003). “Los Cabildos Insulares de Canarias”, en *REALA*, nº291, pp. 1085-1107.
- Suay, José. (2006). “Sobre los Cabildos Insulares y su caracterización institucional”, en *REALA*, nº 300-301, pp. 165-197.
- Villar, Francisco y Betancort, Fernando. (2000). “El hecho insular: hecho diferencial constitucional y comunitario”, en *Estudios Canarios. Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, nºXLIV, pp. 163-176.

